

del Diploma básico y del Diploma superior de español como lengua extranjera para 1998.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 18 de diciembre de 1997, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del Certificado inicial y de los Diplomas básico y superior de español como lengua extranjera, convocadas por Resolución de 22 de enero de 1998, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.

Segundo.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente certificado o diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 26 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Países	Certificado inicial	Diploma básico	Diploma superior
Alemania	125 marcos alemanes	180 marcos alemanes	210 marcos alemanes.
Argelia	200 francos franceses	220 francos franceses	250 francos franceses.
Australia	125 dólares australianos	145 dólares australianos	165 dólares australianos.
Austria	1.000 chelines austriacos	1.250 chelines austriacos	1.450 chelines austriacos.
Bélgica	2.500 francos belgas	3.500 francos belgas	4.500 francos belgas.
Brasil	30 dólares USA	40 dólares USA	55 dólares USA.
Bulgaria	5 dólares USA	12 dólares USA	17 dólares USA.
Canadá	60 dólares canadienses	70 dólares canadienses	80 dólares canadienses.
Corea del Sur	68.000 wones	75.000 wones	85.000 wones.
Costa de Marfil	10.000 francos CFA	12.500 francos CFA	15.000 francos CFA.
Dinamarca	150 coronas danesas	300 coronas danesas	400 coronas danesas.
Egipto	120 libras egipcias	120 libras egipcias	120 libras egipcias.
España	10.500 pesetas	12.500 pesetas	15.000 pesetas.
Estados Unidos	40 dólares USA	50 dólares USA	60 dólares USA.
Filipinas	600 pesos	750 pesos	900 pesos.
Francia	375 francos franceses	500 francos franceses	650 francos franceses.
Grecia	22.000 dracmas	25.000 dracmas	27.000 dracmas.
Holanda	150 florines holandeses	200 florines holandeses	250 florines holandeses.
Hungría	2.800 forintos húngaros	4.300 forintos húngaros	5.350 forintos húngaros.
Irlanda	30 libras irlandesas	50 libras irlandesas	65 libras irlandesas.
Islandia	25 dólares USA	35 dólares USA	45 dólares USA.
Italia	160.000 liras	190.000 liras	220.000 liras.
Japón	10.000 yenes	12.500 yenes	15.000 yenes.
Jordania	25 dinares jordanos	30 dinares jordanos	40 dinares jordanos.
Líbano	60 dólares USA	70 dólares USA	80 dólares USA.
Luxemburgo	2.000 francos luxemburgueses	3.000 francos luxemburgueses	3.500 francos luxemburgueses.
Macedonia	5 dólares USA	12 dólares USA	17 dólares USA.
Marruecos	250 dirhams	350 dirhams	400 dirhams.
Nueva Zelanda	125 dólares australianos	145 dólares australianos	165 dólares australianos.
Panamá	52 dólares USA	65 dólares USA	78 dólares USA.
Polonia	27 dólares USA	34 dólares USA	40 dólares USA.
Portugal	12.000 escudos	12.500 escudos	15.000 escudos.
Reino Unido	30 libras esterlinas	45 libras esterlinas	55 libras esterlinas.
República Checa	600 coronas checas	750 coronas checas	900 coronas checas.
República Eslovaca	450 coronas eslovacas	600 coronas eslovacas	750 coronas eslovacas.
Rumanía	15 dólares USA	20 dólares USA	25 dólares USA.
Rusia	8 dólares USA	18 dólares USA	29 dólares USA.
Siria	1.200 libras sirias	1.300 libras sirias	1.400 libras sirias.
Suecia	600 coronas suecas	700 coronas suecas	800 coronas suecas.
Suiza	140 francos suizos	160 francos suizos	200 francos suizos.
Túnez	30 dinares tunecinos	35 dinares tunecinos	40 dinares tunecinos.
Turquía	20 dólares USA	25 dólares USA	30 dólares USA.
Ucrania	10 dólares USA	10 dólares USA	15 dólares USA.
Yugoslavia	30 marcos alemanes	30 marcos alemanes	30 marcos alemanes.
Zimbabwue	525 dólares de Zimbabwue	600 dólares de Zimbabwue	750 dólares de Zimbabwue.

2644

ORDEN de 8 de enero de 1998 por la que se prorroga la permanencia de Asesores técnicos y Profesores de Enseñanza Secundaria en el exterior, en régimen de adscripción temporal.

Las Órdenes de fecha 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), que hacían pública las convocatorias para la provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior, preveían que a los Profesores seleccionados les sería prorrogada su permanencia en el exterior, de acuerdo con los requisitos y condiciones de las citadas convocatorias.

Vistas las solicitudes de los interesados manifestando su deseo de continuar en su puesto de trabajo y las propuestas formuladas por la Subdirección General de Cooperación Internacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la permanencia de los Profesores relacionados en el anexo en los países y períodos que se citan, en régimen de adscripción temporal, para que puedan seguir desempeñando sus funciones en el exterior.

Segundo.—Los derechos y obligaciones de estos Profesores se registrarán por las bases de las convocatorias por las que fueron seleccionados y,

en todo caso, por la normativa específica que les pueda afectar en materia de funcionarios docentes en el exterior.

Tercero.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en los artículos 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 8 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Sres. Directora general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

ANEXO

Asesor técnico en Australia

Don Miguel Ángel Pérez Abad. Documento nacional de identidad: 24.108.025. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2000.

Profesores adscritos en Argentina

C. «Parque de España»

Doña Isabel Alonso Dávila. Documento nacional de identidad: 20.764.343. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Doña Pilar Cartón Álvarez. Documento nacional de identidad: 11.377.836. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Profesores adscritos en Brasil

CHB. «Miguel de Cervantes»

Don Pascual Hernández del Moral. Documento nacional de identidad: 38.528.372. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don Manuel Morillo Caballero. Documento nacional de identidad: 76.206.961. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don José María Romero Vergara. Documento nacional de identidad: 12.179.850. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

2645

ORDEN de 21 de enero de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Reale».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Reale», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luciano Corradi y don Fulvio Norse, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan José Rivas Martínez, el día 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Reale» persigue fines de interés general de carácter cultural, de defensa del medio ambiente y deportivo. Dentro de estos fines, tendrá como objetivos preferentes, por orden de importancia, los siguientes: I. La promoción de cuantas actividades guarden relación con el desarrollo y la divulgación de las Bellas Artes, y con la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico. II. La defensa y conservación de la naturaleza, especialmente de la flora y fauna, así como el fomento de la participación de la juventud en proyectos de defensa del medio ambiente y en actividades al aire libre. III. El desarrollo de las relaciones culturales entre España e Italia. IV. El fomento del deporte juvenil y amateur. Para el cumplimiento de sus fines, la fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades: a) La convocatoria y concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo. b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redon-

das, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, campamentos, campeonatos, pruebas deportivas y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales. c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales (en cualquier tipo de soporte: Gráfico fonográfico, audiovisual, informático, etc.). d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales. e) La consecución de subvenciones, donaciones, y toda clase de ayudas, económicas o de otro tipo, tanto públicas como privadas, que permitan el desarrollo de los fines de la fundación. f) Y, en general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes Patronos: Presidente: Don Carlo Albani Castelbarco Visconti; Vicepresidente: Don Luciano Corradi; Patronos: Don Fulvio Norse, don Iti Mihalich y don Piero Castelli; habiéndose nombrado como Secretario, no Patrono, a don Ricardo Olagüe García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Reale» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Reale», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), La Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.